

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA

MATERIA: PROYECTO "BODEGA AGRICOLA Y
COMERCIAL CHAHUILCO S.A.", COMUNA DE PADRE
LAS CASAS.

RESOLUCIÓN EXENTA P Nº 206 2017

Temuco, 08 AGO. 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley Nº19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley Nº 20.417; D.S. Nº 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; Ley Nº19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Nº 1.600/2008, de la Contraloría General de La República.
2. D.S. Nº 8/2015 correspondiente al Plan de Descontaminación Atmosférica de Temuco y Padre Las Casas.
3. La Resolución Exenta Nº 27 de fecha 03 de febrero de 2017 del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de La Araucanía que resuelve pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de proyecto "Bodega Agrícola y Comercial Chahuilco S.A."
4. Resolución Exenta Nº 98 de fecha 11 de abril de 2017, que resuelve Recurso de Reposición.
5. Nueva Carta Pertinencia de fecha 10 de julio de 2017 presentada por el Sr. Francisco Awad Canala Echevarría en representación de Agrícola y Comercial Chahuilco S.A.

CONSIDERANDO:

1. Que, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 10º de la actual Ley Nº19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3º del D.S. Nº40/2012, del Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases, se estableció mediante Resolución Exenta Nº27/2017 del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de La Araucanía que el proyecto original de "Bodega Agrícola y Comercial Chahuilco S.A." estaría obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en consideración a lo que, el proyecto considera una superficie predial mayor a 30.000 m2 y cumpliría con la letra b) literal g.1.3 del artículo Nº3 del D.S. Nº40/2012.
2. Que, el titular a través de su Representante Legal, con fecha 08 de febrero de 2017 interpuso Recurso de Reposición en contra de esa Resolución en base a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, atendido los siguientes argumentos: La instalación de Agrícola y Comercial Chahuilco, está emplazada en una superficie predial de 46.270,52 m2, en la cual es arrendataria de una superficie total de 838,5 m2 según consta en contrato de arriendo entregado. El saldo de la superficie, es ocupada por otra empresa individualizada como BASF Chile S.A. Por lo demás el único lugar de almacenamiento de sustancias peligrosas y no peligrosas es en la bodega de agroquímicos que presente una capacidad total para 496 toneladas.
3. Que, atendido lo expuesto, el Servicio de Evaluación Ambiental en la Res. Nº 98/17 establece:
 - a. Que, Art. 3º literal g.1 del D.S. Nº40/12 establece: "Los Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1º bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial (Art. 3º literal g del D.S. Nº40/12). Se entenderá por

proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones: Urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a treinta mil metros cuadrados (30.000 m²) (Art. 3° literal g.1.3 del D.S. N° 40/12).”

b. Que, según lo señalado por la recurrente el proyecto objeto de la consulta de pertinencia está emplazado en una superficie predial de 46.270,52 m², de la cual sólo es arrendataria de una superficie total de 838,5 m² según consta en contrato de arriendo entregado. Revisado el contrato de arriendo adjunto se constata que en la Cláusula Primera se indica que la Inmobiliaria La Luna Limitada es dueña del inmueble denominado Lote N°1 de la división de un predio de mayor extensión, de una superficie de 46.270,52 m², configurándose la causal de ingreso al SEIA indicada precedentemente por sí sola, por cuanto el proyecto considera una superficie predial mayor a 30.000 m², debiendo entender dicha superficie como parte de una urbanización y/o loteo, siendo la superficie en que se emplaza el proyecto parte del inmueble denominado Lote N°1 por lo que se cumpliría con la letra b) literal g.1.3 del Artículo N° 3 del DS N°40/12.

c. Que, asimismo dentro del mismo Lote N°1, se ubican por lo menos otras 4 empresas (BASF Chile S.A, Sin Plagas, entre otras), las cuales se emplazan en el mismo lote bajo régimen de arriendo hacia el mismo propietario y comparten vías de acceso, agua potable, empalme eléctrico, seguridad, entre otros.

4. Que de los antecedentes presentados nuevamente esta vez con fecha 10 de Julio de 2017, se da cuenta del proyecto de Bodega de 600 m², actualmente construido y de capacidad total de almacenamiento de 496 toneladas, ubicada en el predio ROL N° 3209-487 que se ha subdividido según Certificado SAG N° 555 de fecha 28 de junio de 2017 (Lote 1-A 26.470 m² y Lote 1-B 19.800 m²) de la comuna de Padre Las Casas.

a. Detalle de superficies asociadas al desarrollo de la actividad:

- Superficie Predial: 19.800 m².
- Superficie Bodega: 600 m².
- Superficie Taller: 120 m².
- Superficie Oficina: 118,50 m².

b. Cantidad Máxima de Sustancias Peligrosas a Almacenar, según Clase de Peligrosidad (NCh 382):

Clase de Peligrosidad - NCh382	Cantidad (toneladas)
3	6
4.1	3.5
6.1	27
8	5.5
9	30
Total	72

c. Condiciones de almacenamiento de acuerdo al Art. 3 del RSEIA máxima son:

Clase literal ñ Art. 3 RSEIA	Cantidad (toneladas)
ñ.1	27 ton
ñ.3	10 ton
ñ.4	5.5 ton
Otras no catalogadas en literal ñ	30 ton

d. Generación de Residuos: el almacenamiento y la utilización de las sustancias peligrosas almacenadas se realiza de acuerdo D.S. N° 148 Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos. Se realiza un control mensual del vencimiento de los productos con la finalidad de no almacenar productos vencidos dentro del stock.

e. Etapa de operación de la Bodega: las acciones corresponden a:

- Recepción de sustancias peligrosas y no peligrosas a almacenar.
- Almacenamiento de sustancias peligrosas y no peligrosas según distribución en las bodegas.
- Despacho de sustancias peligrosas y no peligrosas conforme demanda.

5. Que sobre lo expuesto se debe dar cuenta que el proyecto no genera emisiones atmosféricas o presenta alguna de las causales establecidas por el literal h del Art. 3 del RSEIA, respecto de la urbanización esta se materializa en un predio inferior a 30 ha donde los volúmenes de almacenamiento de sustancias peligrosas son inferiores a lo establecido por la normativa ambiental para efectos de determinar la evaluación ambiental.

RESUELVE:

1°. **DECLARAR**, que el Proyecto "Bodega Agrícola y Comercial Chahuilco S.A." en la comuna de Padre Las Casas, presentada por el Sr. Francisco Awad Canala Echevarría en representación de Agrícola y Comercial Chahuilco S.A., **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, ya no cumple con los requisitos establecidos en la legislación ambiental vigente. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios correspondientes, previa a la ejecución del proyecto.

2º.- Que, cumpla con señalarle que el presente documento no es una autorización sino un pronunciamiento emitido sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual cualquier omisión, error o inexactitud es de su exclusiva responsabilidad.

3º.- Que, procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



RICARDO MORENO FETIS
DIRECTOR REGIONAL(S)
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA

CLL/DUS/dus

Distribución:

- Titular del proyecto.
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Director de Obras Municipalidad de Padre Las Casas
- Of de Partes